



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: [DATOS PROTEGIDOS]
[DATOS PROTEGIDOS]
[DATOS PROTEGIDOS]

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: GABRIELA CERVERA ACUÑA, PERIODISTA DE LA PÁGINA DE NOTICIAS DE FACEBOOK "AHORA CAMPECHE", ASÍ COMO LAS PÁGINAS DE FACEBOOK: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/128/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por [DATOS PROTEGIDOS]

[DATOS PROTEGIDOS]
Movimiento Ciudadano, en contra **"POR PRESUNTA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO" (sic)**. La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **treinta de junio de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas** del día de hoy **treinta de junio de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA PROMOVENTE, LAS PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha treinta de junio del presente año, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/128/2024.

PROMOVENTE:

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:
GABRIELA CERVERA ACUÑA, PERIODISTA DE LA PÁGINA DE NOTICIAS DE FACEBOOK “AHORA CAMPECHE”, ASÍ COMO LAS PÁGINAS DE FACEBOOK: “VERÍDICO CAMPECHE”, “EL PERIODISTA ESCÁNDALO”, “AHORA CAMPECHE” Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTO IMPUGNADO: “POR ACTOS DE CALUMNIA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO” (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con esta fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos, y con el acuerdo de presidencia de fecha veinticuatro de junio del año en curso, mediante el cual remite por razón de turno a su ponencia, el oficio número SECG-AJCG/083/2025, de fecha veintitrés de junio del presente año, signado por la encargada del despacho de la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el expediente original TEEC/PES/128/2024, y documentación adjunta; recibidos ante la Oficialía de Partes el día veintitrés de junio del presente año, a las 09:44 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA, la cuenta que antecede, la magistrada instructora, ACUERDA:



PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 23, fracciones XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 32, fracciones I y XVII y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, y se radica en la ponencia de la suscrita magistrada instructora, para su debida sustanciación y en su caso, elaboración del proyecto respectivo.

SEGUNDO. Acumulación. Se tiene por recibido el oficio SECG-AJCG/083/2025, de fecha veintitrés de junio del año en curso, signado por la encargada del despacho de la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "*DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER*". *PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER*"², y 12/2010 de rubro: "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*"³, este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, a través de quien corresponda la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberán desahogarse en la forma más expedita.

Requírase al Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1.- Se sirva ordenar las diligencias necesarias a fin de emplazar debidamente a las páginas de noticias de Facebook "*Ahora Campeche*",

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "*EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE*" y 43/2002 "*PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN*" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

3 Consultable en la Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13. Dicha jurisprudencia señala que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.



"Verídico Campeche", "El Periodista Escandalo" y/o quien resulte responsable⁴, a través de quien los represente, toda vez que de autos se advierte que no fueron debidamente notificados, por lo que deberá de verificar que se garanticen los emplazamientos de forma personal, pues con esto implicaría una citación que garantiza una debida defensa; lo cual es un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de una persona denunciada dentro de un procedimiento especial sancionador⁵.

2.- Deberá realizar las diligencias de verificación del cumplimiento a lo ordenado en las medidas cautelares y de protección, emitidas en el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro⁶, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgadas a la denunciante; a través de las cuales se solicita a los denunciados el retiro inmediato de las publicaciones realizadas; lo anterior en razón de que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-223/2025, dejó intocadas las medidas cautelares y de protección previamente decretadas por la citada autoridad sustanciadora, mismas que se tendrán por notificadas a partir de que se emplace a juicio a la denunciada y se le remita copia del expediente, lo cual ocurrió el día diecisiete de junio del año en curso.

CUARTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/128/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/128/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase**.

4 Ver fojas de la 2 a la 31 del expediente.

5 Consultable en el expediente SX-JDC-223/2025.

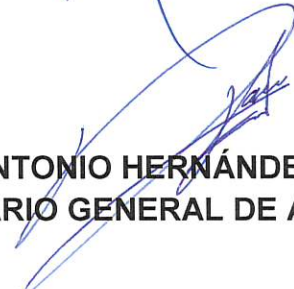
6 Ver foja 173 del expediente.



Acuerdo de recepción, radicación acumulación y diligencia para mejor proveer.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.

Con esta misma fecha (30 de junio de 2025), hago entrega de los autos a la actuario de este tribunal. Conste.